



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 624-R-2026
Piura, 28 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000709-0201-26-6** del 18.Ago.2026, que presenta el Dr. Adolfo Zeta Vite-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Informe N° 011-J-URH-UNP-2026, del 19.Ago.2026, Oficio N° 4004-R-UNP-2026 del 19.Ago.2026, Informe N° 982-2026-OCAJ-UNP -OCAJ-UNP del 19.Ago.2026, el Oficio N° 4114-R-UNP-2026, del 24.Ago.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 3970-R-UNP-2026, del 18.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el informe técnico de evaluación de cumplimiento de perfiles de puesto, en el marco de las atribuciones conferidas a este Despacho y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, la Ley N° 31419 y demás normativa de la materia que regula la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública. En mérito a lo señalado, solicita la realización del análisis y evaluación técnica respecto al cumplimiento de los siguientes perfiles de puesto:

1. ANDRES IPANAQUE FERIA - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(...)

Para tal efecto, la evaluación técnica solicitada deberá realizarse en estricta observancia de los requisitos mínimos de formación académica, experiencia laboral y demás especificaciones contenidas en los instrumentos de gestión institucional vigentes, debiendo remitir el Informe Técnico correspondiente a este Despacho en un plazo no mayor a un (1) día hábil;

Que, con Informe N° 011-J-URH-UNP-2026, del 19.Ago.2026, suscrito por el Abg. Leopoldo Jesús García Vega-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el Dr. Adolfo Zeta Vite- Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual presenta el Informe Técnico de evaluación de cumplimiento de perfiles de puestos, señalando lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 624-R-2026
Piura, 28 de agosto del 2026

Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Andrés Ipanaqué Fera

Nombres y apellidos: Andrés Ipanaqué Fera

DNI: 41052933 Documento de propuesta: **Oficio N° 3970-R-UNP-2026; HT 000709-0201-26-6**

Fecha de Ingreso: 15/08/2022-Oficina de Planeamiento y Presupuesto - D. Leg 276.

Formación Académica:

Grado requerido: Título universitario otorgado por universidad en la carrera de Contabilidad, Economía y Administración o afines a las funciones del cargo.

Contador Público (22/06/2015).

Grupo Ocupacional: Servidor Técnico (Contratado) - Nivel Remunerativo "A".

Verificación de la exigencia de colegiatura y habilitación profesional vigente: SI

Experiencia Laboral General: 06 (seis años) **SI CUENTA**

- (agosto-diciembre 2020) Oficina central de Planificación
- (julio 2020) Oficina Central de Planificación - Presupuesto
- (15 de enero hasta junio 2021) Oficina Central de Planificación – Presupuesto
- (julio 2021) Oficina Central de Planificación - Presupuesto
- (agosto - setiembre 2021) Oficina Central de Planificación – Presupuesto
- (julio 2020) Oficina Central de Planificación - Presupuesto
- (octubre 2021) Oficina Central de Planificación – Presupuesto
- (noviembre - diciembre 2021) Oficina Central de Planificación – Presupuesto
- (julio 2020) Oficina Central de Planificación – Presupuesto
- (febrero a octubre 2022) Oficina Central de Planificación – Presupuesto
- (04 al 31 de enero de 2022) Oficina Central de Planificación - Presupuesto

(Conteo total de años de experiencia requeridos en el sector público o privado). Experiencia Laboral Específica: 04 (cuatro años). **NO CUENTA (DOS AÑOS)**

- (20/01/2026 continua) Unidad de Contabilidad).
 - (02/01/2025 hasta 31/12/2025) Unidad de Presupuesto.
- Tiempo exigido en la función o materia específica del puesto.

❖ Que, verificado el perfil del servidor administrativo CPC Andrés Ipanaqué Fera, para el cumplimiento del puesto de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se concluye que el profesional no cumple con el requisito de experiencia específica de cuatro años en cargos iguales o similares, para ser designado.

Sin embargo, estando a la necesidad operativa de garantizar la continuidad de las funciones de la Oficina en consulta, y considerando el marco interpretativo fijado por SERVIR en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR/GPGSC, se propone como medida alternativa la Asignación de Funciones en Adición para que el citado servidor pueda desempeñar las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(...),

Que, mediante Oficio N° 4004-R-UNP-2026 del 19.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva el expediente relacionado con el Informe Técnico de Evaluación de cumplimiento de perfiles de puestos presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; a fin de que se sirva emitir opinión legal al respecto, para lo cual se le otorga un plazo de dos días hábiles para la presentación de lo solicitado;

Que, con Informe N° 982-2026-OCAJ-UNP -OCAJ-UNP del 19.Ago.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, que señala textualmente: "(...) II. **BASE LEGAL Y ANÁLISIS:** 2.1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, "no están comprendidos en la Carrera Administrativa los





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 624-R-2026
Piura, 28 de agosto del 2026

servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, **pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".**

2.2. En efecto, corresponde señalar que el Decreto Legislativo N°276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: **los nombrados (o de carrera) y los contratados**. Mientras los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa. Asimismo, dentro de los servidores contratados tenemos: a) servidores para realizar funciones de carácter temporal o accidental y. b) servidores para desarrollar labores de naturaleza permanente.

2.3. Asimismo, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, el cual aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 77°: **"LA DESIGNACIÓN, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".**

2.4. Por otra parte, el **INFORME TECNICO N°000925-2025-SERVIR-GPGSC**, en concordancia con lo establecido en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, y 2.7 del **INFORME TECNICO N° 01628-2024-SERVIR-GPGSC** establece respecto de la **"asignación de funciones adicionales"**, lo siguiente:

- 2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan "asignación de funciones" entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales.
- 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad.
- 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil, deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones.
- 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 624-R-2026
Piura, 28 de agosto del 2026

- 2.5. Que, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, queda claro que en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales.
- 2.6. Partiendo de ello, es preciso señalar que, de acuerdo a lo informado mediante INFORME TECNICO N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, en concordancia con el INFORME TECNICO N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC; para poder aplicar la figura de "asignación de funciones adicionales", se deben cumplir los siguientes supuestos:
1. Que las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla.
 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad.
 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.
- 2.7. En ese sentido, de acuerdo a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos (en adelante URH), desarrolladas en el art. 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNP¹; dicha Unidad cumple con informar que en el presente caso, se debe realizar una asignación de funciones adicionales: advirtiéndose que, el servidor CPC. ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA si cumple con los requisitos dispuestos de Planeamiento y Presupuesto; por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

III. RECOMENDACIONES:

- a. Asignar al servidor **CPC. ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA**, las funciones del cargo estructural denominado "Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto", en adición a sus funciones, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N°011- J-URH-UNP-2026.
- b. Se emita la Resolución Rectoral correspondiente";

Que, con Oficio N° 4114-R-UNP-2026, del 24.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, solicita la emisión del acto resolutivo que formalice la **Asignación**, a partir del **31 de agosto del 2026**, al servidor **CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA** las funciones adicionales de **JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 624-R-2026
Piura, 28 de agosto del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR, a partir del **31 de agosto del 2026**, al servidor **CPC.ANDRES IPANAQUE FERIA**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, las funciones del cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la asignación del servidor **Dr. ERNESTO QUEZADA POICON** de las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, expresándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que las asignaciones de funciones dispuestas en los artículos precedentes no otorgan derecho a la percepción de incremento remunerativo o bono diferencial, ni modifican la categoría o régimen laboral de origen del citado servidor

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, UC, INT-1 (CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA), ARCHIVO.
06copias/VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)